



Citar este número al responder:  
0741 – 343562022

Guadalajara de Buga, 12 de septiembre de 2024

Señor:  
JOSE ANTONIO HERNANDEZ  
Sin domicilio conocido

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO SIN DOMICILIO CONOCIDO DE LA  
RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741 – 0691 DE 2023

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso por dirección desconocida, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA

EXPEDIENTE:	0741-039-002-279-2013
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN 0740 NO. 0741 – 0691 "POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	30 DE MAYO DE 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DIRECTORA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
RECURSO QUE PROCEDE	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, así como también, en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 no. 0741 – 0691 "Por la cual se sanean las etapas procesales del expediente 0741-039-002-279-2013

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Citar este número al responder:  
0741 – 343562022

y se dictan otras disposiciones” del 30 de mayo de 2023. Se fija por el termino de (5) cinco días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACIÓN ( )

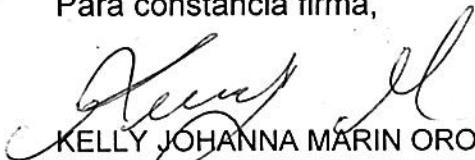
DESIJACIÓN ( )

Se Advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia integra del auto arriba descrita, conformado por nueve (9) páginas.

Cualquier información en la sede ubicada en el Kilómetro 1 vía la Habana en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) municipio de Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del canal virtual en el enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>.

Para constancia firma,

  
KELLY JOHANNA MARÍN OROZCO  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 No. 0741 – 00691 de 2023 (9 páginas)

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González –Abogado contratista 

Archívese en: 0741-039-002-279-2013

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LINEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo de la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*.

Así mismo, los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental en el Valle del Cauca.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**DE LA JURISDICCIÓN**





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres unidades de gestión de cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Se revisa el presunto aprovechamiento de árboles para la elaboración de carbón vegetal correspondiente a doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón para un volumen de 51.2 metros cúbicos sin el permiso de la autoridad ambiental en el predio denominado la Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vinculo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual, esta DAR CENTRO SUR se encuentra facultada para adelantar este proceso sancionatorio ambiental.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

– **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacarí, administrador del predio La Carmelita, con dirección de notificación en el predio La Carmelita, corregimiento El Vinculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

– **MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.235.605, propietaria del predio La Carmelita, con dirección de notificación en el predio La Carmelita, corregimiento El Vinculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

– **ORFA CAMAYÓ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.600.983, en calidad de contratista para la quema de carbón vegetal, con dirección de notificación Calle 72 M2 # 28 – 122 barrio comuneros 2 del municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, celular 3172126818.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales de protección de los recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar si ocurre infracción al deber normativo, en razón a que se investiga el presunto

el presunto aprovechamiento de árboles para la elaboración de carbón vegetal correspondiente a doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón para un volumen de 51.2 metros cúbicos sin el permiso de la autoridad ambiental en el predio denominado la Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle. En esta investigación, se ha de resolver si existe infracción al deber normativo o si, por el contrario, existe un daño ambiental.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El día 25 de julio de 2013 mediante patrullaje en perímetro rural del corregimiento el Vínculo, a la altura de la finca la Carmelita, observaron que al interior del predio estaban realizando quema de carbón, al ingresar al predio se encontraban tres personas realizando la actividad y al ver la presencia de la policía emprendieron la huida sin que pudieran dar alcance por parte de los uniformados.

La policía, encontró en el lugar tres pilas o fogones encendidos, trozos de madera, 380 bultos de carbón y 1 motosierra, elementos utilizados para la actividad a la que desempeñaban. Procedieron entonces a entrevistar al señor José Antonio Hernández identificado con la cédula de ciudadanía número 6.320.745 de Guacarí, indicó que, esta parte de la finca no estaba bajo su responsabilidad, les suministró el número celular de la propietaria del predio la señora María Rosario Rodríguez García identificada con la cédula de ciudadanía número 31.235.605, a quien le indagaron sobre los permisos necesarios





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**"POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para la tala y posterior quema de los árboles manifestándoles que se encontraban en trámite.

La autoridad policiva, contacto a la CVC, quien, envió uno de sus delegados para adelantar el procedimiento de decomiso de los elementos encontrados y verificar el daño ambiental ocasionado. Lo anterior, fue registrado en el oficio Nro. 3 2 8 ESPO 4 – SUBPO 1 – 29 del 26 de julio de 2013<sup>1</sup> de la Policía Nacional, el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0087177<sup>2</sup>, el informe de visita de fecha 26 de julio de 2013<sup>3</sup> de la CVC, igualmente, a la motosierra se le realizó registro de cadena de custodia<sup>4</sup>.

El día 1 agosto de 2013 fue radicado un oficio<sup>5</sup> por parte de la señora ORFA CAMAYO RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía número 34.600.983, antes del inicio del proceso, en el cual, manifestó que trabajaba al mando de la señora María Rosario Trujillo, por el 20% de los bultos que se sacaran, indicando que, al haberle preguntado si tenía permiso de la CVC, pero que hasta que acumularan varios bultos de carbón no podía sacar su parte y que se necesitaba salvoconducto para moverlos al haber sido decomisados y al no tener permiso se siente estafada por parte de la señora María Rosario, solicitando orientación para salir de esta situación.

El día 5 de agosto de 2013 se emitió concepto técnico<sup>6</sup> por parte de la CVC, aclarando entre otras cosas que, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se recibieron 256 bultos de carbón para un volumen de 51.2 metros cúbicos, una moto sierra marca STHIL M5361 color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic, y, concluyó que, se debía imponer medida preventiva sobre los elementos dejados a disposición de la CVC y formular cargos al administrador del predio y a la propietaria del mismo.

Con la Resolución 0740-No. 000702 del 30 de agosto de 2013<sup>7</sup> se impone medida preventiva de decomiso preventivo de doscientos cincuenta y seis (256) bultos de carbón vegetal y una moto sierra marca STHIL M5361, color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic. El acto administrativo fue comunicado a María Rosario<sup>8</sup>, José Hernández<sup>9</sup>.

El día 2 de septiembre de 2013 se emitió el auto de apertura de investigación y formulación de cargos<sup>10</sup> en contra de José Antonio Hernández y María Rosario Rodríguez García, como presuntos infractores ambientales por aprovechamiento de árboles para la elaboración de carbón vegetal consistente en doscientos cincuenta y seis (256) bultos, para un volumen de 51.2 metros cúbicos en el predio denominado La Carmelita, ubicado en el corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la autoridad ambiental. El auto, fue notificado personalmente a José Hernández<sup>11</sup>, María Rosario<sup>12</sup>, igualmente, presentó descargos el señor Hernández<sup>13</sup> y Rosario<sup>14</sup>.

<sup>1</sup> Folios 1-4

<sup>2</sup> Folios 7-8

<sup>3</sup> Folios 1-4

<sup>4</sup> Folio 6

<sup>5</sup> Folio 9

<sup>6</sup> Folios 10-11

<sup>7</sup> Folios 12-15

<sup>8</sup> Folio 21

<sup>9</sup> Folio 23

<sup>10</sup> Folios 16-18

<sup>11</sup> Folio 26

<sup>12</sup> Folio 28



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para el día 7 de marzo de 2014 se expidió el auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio, comunicado a las partes<sup>15</sup> y solicitando certificado de tradición decretado en el acto administrativo.

Con el Auto del día 6 de noviembre de 2014<sup>16</sup>, se realizó la vinculación y formulación de cargos a la señora ORFA CAMAYO RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía número 34.600.983, al proceso en calidad de contratista para la quema de carbón en el predio y el cargo por aprovechamiento de árboles para la elaboración de carbón vegetal de 256 bultos. El día 13 de julio de 2016 se emitió el auto de cierre de investigación<sup>17</sup> para proceder a emitir concepto técnico de declaración de responsabilidad y calificar la falta.

Al no haber sido posible comunicar a la procuradora los dos inicios del proceso, realizarse el cierre de la investigación y no lograrse notificar el auto de vinculación a ORFA CAMAYO RAMOS, se expidió el auto de sustanciación del 10 de diciembre de 2018<sup>18</sup>, con el cual, se sana el proceso decretando la nulidad constitucional de toda actuación surtida con posterioridad del 6 de noviembre de 2014 con el cual se vinculó a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, ordenando notificarle la resolución que impone medida preventiva y el auto de su vinculación. Igualmente, se establece consultar bases de datos para obtener la dirección física de ORFA CAMAYO RAMOS, para notificarla. Se realizó la notificación por aviso sin domicilio<sup>19</sup> conoció publicándolo en la página web de la CVC.

Se realizó auto de cierre de investigación el día 4 de julio de 2019<sup>20</sup> y el día 19 de noviembre de 2019 se realizó el auto por el cual se corre traslado alegatos<sup>21</sup>, para que los presuntos infractores presenten sus alegatos finales.

Para el día 4 de diciembre de 2019 se emitió el auto de sustanciación<sup>22</sup>, con el cual, se declara el saneamiento del proceso, puesto que, hasta el momento no se había notificado el auto de vinculación a la señora ORFA CAMAYO RAMOS, y ya se encontraban el proceso en etapa de alegatos si surtirse dicha notificación ni la etapa de pruebas para ella. Por lo que, se deja sin efectos el auto del 4 de julio de 2019 que realizó el cierre de la investigación y el auto del 19 de noviembre por el cual se corrió traslado para presentar alegatos.

La señora ORFA CAMAYO RAMOS, fue notificada personalmente<sup>23</sup> la resolución 000702 de 2013 que impuso medida preventiva y del auto con el que fue vinculada al proceso y se le formularon cargo de fecha 4 de noviembre de 2014. La presunta infractora, presentó descargos<sup>24</sup> por intermedio de apoderado el abogado Luis Carlos Potes Copete, el día 20 de diciembre de 2019.

<sup>13</sup> Folio 30

<sup>14</sup> Folios 31-37

<sup>15</sup> Folios 43-44

<sup>16</sup> Folios 48-51

<sup>17</sup> Folio 61

<sup>18</sup> Folios 62-63

<sup>19</sup> Folios 74-77

<sup>20</sup> Folio 81

<sup>21</sup> Folio 86

<sup>22</sup> Folio 92

<sup>23</sup> Folios 93

<sup>24</sup> Folios 95-98





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La etapa de pruebas para la señora ORFA CAMAYO RAMOS, se surtió mediante el auto del día 22 de septiembre de 2021<sup>25</sup>, se reconoció personería al apoderado de la señora ORFA CAMAYO RAMOS, se ofició a la oficina de atención al ciudadano para conocer si Rosario, tiene derechos ambientales a su nombre y se ordenó la entrega provisional al almacén principal de la CVC de la motosierra decomisada preventivamente. El auto, fue comunicado a la señora ORFA CAMAYO RAMOS<sup>26</sup>, atención al ciudadano dio respuesta<sup>27</sup> y con memorando 0741-878202021<sup>28</sup> se realizó la entrega de elemento en cadena de custodia al coordinador de recursos físicos de la CVC.

**DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN**

Conforme el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se procede a sanear la actuación administrativa, en razón a que, conforme el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para el caso que nos ocupa, no se materializó la condición de “flagrancia”, y, en razón a ello, las etapas procesales de inicio y formulación de cargos deberán surtirse de manera separada, por lo que, se debe corregir lo actuado pues, las personas que estaban realizando la presunta infracción emprendieron la huida iniciándose y formulándose cargos contra el administrador del predio y la propietaria del mismo, igualmente, cuando fue vinculada al proceso la contratista se le formuló cargos en el mismo acto administrativo y solo procedía el inicio.

Por lo tanto, se dejará sin efectos la parte motiva relacionada a la formulación de cargos y el contenido de la parte resolutive en el artículo segundo y tercero correspondiente a la formulación de cargos del auto de apertura de investigación y formulación cargos del 2 de septiembre de 2013 visible a folios 16 a 18, también, se dejará sin efectos a parte motiva relacionada a la formulación de cargos y el contenido de la parte resolutive en el artículo segundo y tercero correspondiente a la formulación de cargos del auto de vinculación y formulación de cargos del 6 de noviembre de 2014 visible a folios 48 a 51. se dejarán sin efectos los actos administrativos posteriores a la formulación de cargos del proceso de cada uno de los presuntos infractores.

Se hace la salvedad de que se conserva la plena validez del inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental para todos los presuntos infractores y las pruebas obrantes en el expediente.

El artículo 29 Superior, señala que, el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es, el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.C.A., adoptando las medidas necesarias para corregir irregulares administrativas que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA, toda vez que, se trata de un acto administrativo de trámite, el cual, cuenta con las garantías antes señaladas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**PRUEBAS**

<sup>25</sup> Folios 100-101

<sup>26</sup> Folios 109, 112, 119-122

<sup>27</sup> Folios 123-130

<sup>28</sup> Folios 115-118





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**"POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se tiene como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente, en especial, los siguientes:

- Oficio Nro. 3 2 8 ESPO 4 – SUBPO 1 – 29 del 26 de julio de 2013 de la Policía Nacional<sup>29</sup>.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0087177 del 26 de julio de 2013<sup>30</sup>.
- Informe de visita de fecha 26 de julio de 2013 de la CVC<sup>31</sup>.
- Documento de cadena de custodia de una sierra marca STHIL M5361 color zapote con blanco de serie No 1135791 1000 Duromatic<sup>32</sup>.
- Esto presentado por la señora Orfa Camayo Ramos de fecha 1 agosto de 2013<sup>33</sup>.
- Concepto técnico de la CVC de fecha 5 de agosto de 2013<sup>34</sup>.
- Descargos presentados por el señor José Antonio Hernández<sup>35</sup>.
- Descargos presentados por la señora Rosario Rodríguez García<sup>36</sup>.
- Certificado de tradición y libretar matrícula inmobiliaria 373-298<sup>37</sup>.
- Descargos presentados por la señora la señora Orfa Camayo<sup>38</sup>.
- Memorando 0741-878202021 del 30 de septiembre de 2021 dirigido al coordinador de recursos físicos de la CVC con cual se hace entrega del elemento de cadena de custodia de la motosierra<sup>39</sup>.
- Memorando 0740-878202021 del 24 de septiembre de 2021 respuesta recibida por parte de la oficina de atención al ciudadano informando sobre los derechos ambientales de la presunta infractora Rosario Rodríguez<sup>40</sup>.

Respecto al saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que, el presente proceso ha de quedar en etapa de inicio para todos los presuntos infractores, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. En este sentido, se ha de determinar si para el caso concreto aplica alguna de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibidem mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si, por el contrario, este despacho comprueba que existe merito suficiente para continuar la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que, los presuntos responsables ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presenten sus descargos, aporte y/o soliciten pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Obra certificado del predio denominado la Carmelita, de matrícula No. 373-298 a folio 45 a 47, el cual, se ubica en la vereda de sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, pero los hechos fueron ocurridos en la vereda de El Vínculo, jurisdicción del municipio de

<sup>29</sup> Folios 1-4

<sup>30</sup> Folios 7-8

<sup>31</sup> Folios 1-4

<sup>32</sup> Folio 6 y reverso

<sup>33</sup> Folio 9

<sup>34</sup> Folios 10-11

<sup>35</sup> Folio 30

<sup>36</sup> Folios 31-37

<sup>37</sup> Folios 45-47

<sup>38</sup> Folios 95-98

<sup>39</sup> Folios 115-118

<sup>40</sup> Folios 123-130



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Guadalajara de Buga, por lo que, se hace necesario identificar plenamente el predio del lugar de los hechos.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la corporación procede a decretar las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica a cargo de la UGC, predio denominado la Carmelita, del corregimiento el Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, para realizar georreferenciación del predio y estado actual del mismo para proceder a identificar plenamente el predio del lugar de los hechos.
- Luego de obtener las coordenadas, consultar a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR el predio georreferenciado, de no arrojar resultados o requerirse información complementaria acudir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, para incorporar el certificado de tradición y libertad del predio.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se ordena SANEAR la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto para dejar en etapa de inicio el proceso administrativo sancionatorio ambiental para todos los presuntos responsables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos la parte motiva relacionada a la formulación de cargos y el contenido de la parte resolutive en el artículo segundo y tercero correspondiente a la formulación de cargos del auto de apertura de investigación y formulación cargos del 2 de septiembre de 2013 visible a folios 16 a 18, también, se dejará sin efectos a parte motiva relacionada a la formulación de cargos y el contenido de la parte resolutive en el artículo segundo y tercero correspondiente a la formulación de cargos del auto de vinculación y formulación de cargos del 6 de noviembre de 2014 visible a folios 48 a 51. Igualmente, se dejarán sin efectos los actos administrativos posteriores a la formulación de cargos del proceso de cada uno de los presuntos infractores.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR** la plena validez del inicio para todos los presuntos infractores del proceso administrativo sancionatorio ambiental y las pruebas obrantes dentro en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.320.745 de Guacarí, **MARÍA ROSARIO RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.235.605, **ORFA CAMAYO RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.600.983, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos en el artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por la naturaleza de trámite, conforme el





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0691 DE 2023**  
(30 DE MAYO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LAS ETAPAS PROCESALES DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-279-2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

artículo 75 del CPACA, toda vez que, cuenta con las garantías antes señaladas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

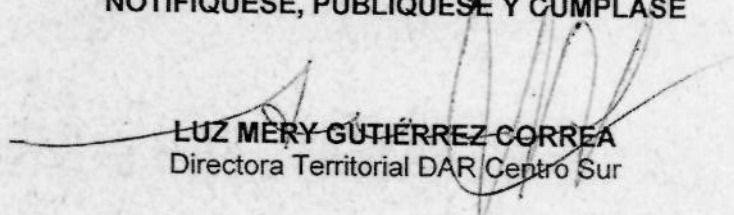
**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la corporación procede a decretar las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica a cargo de la UGC, predio denominado la Carmelita, del corregimiento el Vinculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, para realizar georreferenciación del predio y estado actual del mismo para proceder a identificar plenamente el predio del lugar de los hechos.
- Luego de obtener las coordenadas, consultar a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR el predio georreferenciado, de no arrojar resultados o requerirse información complementaria oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, para incorporar el certificado de tradición y libertar del predio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRAMITAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista  
Revisó: Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC G-SP  
Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado

Archívese en: 0741-039-002-279-2013